



310.28
Exp No. 0558 de agosto 10 de 2017
INFRACCIÓN

Nº 1029

RESOLUCIÓN No.
03 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1911 de noviembre 14 de 2017, se inició proceso sancionatorio ambiental contra INSETUR DE COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal, en calidad de propietario del HOTEL LA FRAGATA, por la posible violación a la normatividad ambiental, y se formuló pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0948 de septiembre 10 de 2018, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020, se declaró responsable a la empresa INSETUR DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.464.898-2 del cargo único formulado mediante Resolución No. 1911 de noviembre 14 de 2017 y se sancionó con una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020 expedida por CARSUORE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.03581 de mayo 11 de 2021.

Que, mediante Auto No. 0566 de julio 1 de 2021, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de inspección ocular y técnica, con el fin de determinar si están aprovechando el recurso hídrico del pozo 43-IV-A-PP-257 sin el debido permiso de concesión de aguas.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0304 de septiembre 9 de 2021, el cual da cuenta de lo siguiente:

Norma (s) u obligación (es) incumplidas	Justificación
Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto No. 1076 de 2015	El usuario se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo No. 43-IV-A-PP-257, sin la debida concesión de aguas subterráneas

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, la Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020 obrante de folio 25 a 30, Auto No. 0566 de julio 1 de 2021 obrante a folio 48, Acta de visita para seguimiento de fecha 31 de agosto de 2021 obrante a folio 49, Informe de visita de fecha 2 de septiembre de 2021 y concepto técnico No. 0304 de septiembre 9 de 2021 obrante de folio 51 a 55.



310.28

Exp No. 0558 de agosto 10 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos

Mhambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1029

03 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE desglosar del expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, la Resolución No. 0389 de marzo 5 de 2020 obrante de folio 25 a 30, Auto No. 0566 de julio 1 de 2021 obrante a folio 48, Acta de visita para seguimiento de fecha 31 de agosto de 2021 obrante a folio 49, Informe de visita de fecha 2 de septiembre de 2021 y concepto técnico No. 0304 de septiembre 9 de 2021 obrante de folio 51 a 55.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 0558 de agosto 10 de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 0389 de marzo 5 de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la sociedad INSETUR COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.464.898-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 1 No. 33 – 141 sector Segunda Ensenada del municipio de Coveñas (Sucre) y al correo electrónico hotel.fragata.covenas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web, www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 0558 de agosto 10 de 2017
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 AGO 2022
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.